

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR Y EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Comparecen por una parte la **UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR**, representada por su Rector, el doctor Patricio Héctor Aurelio Espinosa del Pozo PhD., a quien en adelante y para efectos de este convenio se denominará la “**UCE**”; y, por otra parte, el **TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**, representado por la abogada Ivonne Coloma Peralta, en su calidad de Presidenta, a quien en adelante y para efectos de este convenio se denominará el “**TRIBUNAL**”.

Las partes, por los derechos que representan libre y voluntariamente aceptan celebrar el presente convenio de cooperación interinstitucional al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

DE LA UCE:

1.1. LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR (UCE) es una persona jurídica autónoma, de derecho público, sin fines de lucro, tiene su origen en la Universidad de “San Gregorio Magno” creada el 5 de septiembre de 1620, el 18 de marzo de 1826, el Congreso de Cundinamarca creó las Universidades Central de Venezuela, Colombia y Quito, y el 25 de Julio de 1827, el Libertador Simón Bolívar emitió el Reglamento referente al funcionamiento de la Universidad Central de Venezuela, que acogió y se aplicó por las otras dos Universidades: la de Quito y la de Bogotá, donde se sientan ya las bases de una universidad democrática. En febrero de 1836 el Presidente Vicente Rocafuerte cambia la denominación como “La Universidad de Quito es la Central de la República del Ecuador”.

Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, los reglamentos y las resoluciones expedidas por el Consejo de Educación Superior y por el Consejo de Evaluación Acreditación y Gestión de la Calidad de la Educación Superior, el Estatuto Universitario, los reglamentos expedidos por el Honorable Consejo Universitario y las resoluciones de sus autoridades.

(18) B

Tiene como misión conforme se establece en el Art.7 de su Estatuto Universitario: Promover acceso a la cultura universal y generar conocimiento a través de la investigación de excelencia por contribuir al desarrollo humano y al buen vivir del Ecuador, esta misión se cumple a través de la formación de grado y posgrado, de la práctica de la investigación social y experimental y de la vinculación con la sociedad, mediante una proyección de la universidad en el contexto internacional.

1.2. El doctor Patricio Héctor Aurelio Espinosa del Pozo, fue elegido Rector de la Universidad Central del Ecuador, el 15 de febrero de 2024, para el periodo 2024-2029, siendo posesionado legalmente en sus funciones por el H. Consejo Universitario el 8 de marzo de 2024.

1.3. La Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 48, determina que: *“El Rector o la Rectora, es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial (...)”*.

1.4. El artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que el principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la perspectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.

1.5. La Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 160, dentro de las finalidades con las que cuentan las Universidades y Escuelas Politécnicas determina: *“Corresponde a las instituciones de educación superior producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad”*.

(28)

DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL:

1.6. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 11, prescribe: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades (...)”*.

1.7. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 217, señala: *“La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía.*

La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad”.

1.8. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

1.9. La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 71 establece como atribuciones de la Presidenta/e del Tribunal Contencioso Electoral, entre otras, el ser la máxima autoridad administrativa y nominadora y ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Tribunal Contencioso Electoral, atribuyéndole además, la facultad de celebrar todo acto jurídico o administrativo que se requiera para el buen funcionamiento del TCE y coordinar acciones con entidades públicas y privadas.

1.10. La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 13, determina: *“Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la*

docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia (...)”.

1.11. La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 87, de los requisitos previos a la obtención del título, manifiesta *“Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías pre profesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad (...)*”.

1.12. El Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior, en el título V de la Vinculación con la sociedad, prácticas preprofesionales y redes académicas, capítulo Vinculación con la sociedad, se describe todo lo relativo a las prácticas preprofesionales, cuyo artículo 42 señala:

“Prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel.- Las prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, público o privado, nacional o internacional.

(...) Las prácticas preprofesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral (...)”.

1.13. El Tribunal Contencioso Electoral, tiene como misión: Prestar el servicio público de administración de justicia electoral, como última y definitiva instancia jurisdiccional, conforme la Constitución de la República y el Código de la Democracia; garantizando a los sujetos políticos el ejercicio de sus derechos, con aplicación de los principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad.

1.14. Mediante comunicación s/n de 22 de julio de 2024, la magister Solimar Herrera Garcés, Subdecana de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Central del Ecuador, manifestó a la entonces Máxima Autoridad Administrativa Institucional del Tribunal Contencioso Electoral, que: *“Para la Universidad Central del Ecuador es grato poner en conocimiento del Tribunal Contencioso Electoral el presente convenio marco con el fin de*

14-81

establecer vínculos de cooperación, coordinación y participación interinstitucional, con el afán de que los estudiantes de la carrera de Derecho de la Universidad Central del Ecuador puedan realizar su vinculación con la sociedad y se incorporen a las unidades o dependencias del Tribunal Contencioso Electoral (...)”.

1.15. Existen los oficios: Nro. 045-2024-DC de 01 de febrero de 2024, suscrito por la Ing. Alicia Andrade B. en su calidad de Directora de la carrera de Ingeniería en Sistemas de Información/Informática de la Facultad de Ingeniería y Ciencias; así como, la comunicación s/n de 22 de julio de 2024, suscrita por la magister Solimar Herrera Garcés, Subdecana de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Central del Ecuador, documentos que justifican la necesidad de suscribir un convenio marco de cooperación entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Universidad Central del Ecuador, con la finalidad de que los estudiantes de dicho centro de estudios realicen sus prácticas pre-profesionales y de vinculación con la sociedad.

1.16. Se han emitido por parte del Tribunal Contencioso Electoral, los informes: Técnico Nro. TCE-DAF-TH-2024-169 de 29 de julio de 2024 y TCE-DAF-TH-2024-321 de 18 de noviembre de 2024 -Unidad de Administración del Talento Humano-, de Viabilidad Nro. INF-TCE-023-2024-DICE de 31 de julio de 2024 y INF-TCE-048-2024-DICE de 18 de noviembre de 2024 -Dirección de Investigación Contencioso Electoral-; y, Jurídico Nro. TCE-DAJ-INF-2024-043 de 18 de noviembre de 2024 -Dirección de Asesoría Jurídica-, los cuales otorgan la pertinencia para la suscripción del presente convenio de cooperación interinstitucional.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO:

El objeto del presente convenio marco es establecer vínculos de cooperación, coordinación, y participación interinstitucional con la finalidad de que los estudiantes de la Universidad Central del Ecuador puedan realizar sus prácticas pre profesionales y vinculación con la sociedad, incorporándose a las unidades o dependencias del Tribunal Contencioso Electoral.

Además, se establecerá y delinearán mecanismos que permitan realizar actividades conjuntas entre la Universidad Central del Ecuador y el Tribunal Contencioso Electoral, para aportar y generar en los estudiantes, servidores públicos, así como en la sociedad en general, la actualización constante de

(5-8)

conocimientos en las materias jurídicas de interés mutuo, a través de diversas actividades académicas e investigativas que se determinen.

Esta vinculación no sustituye los requisitos establecidos en los artículos 339, 340, 341 y 342 del Código Orgánico de la Función Judicial, previo a la obtención del título.

CLÁUSULA TERCERA. – OBJETIVOS ESPECIFICOS

3.1. Fomentar la vinculación con la colectividad, por parte de los estudiantes de la “UCE”, que cursen estudios de pregrado; quienes podrán realizar sus labores de vinculación con la sociedad y prácticas pre profesionales en el “TRIBUNAL”, siendo dicha participación un requisito contemplado en las mallas curriculares de las universidades para poder titularse; por lo tanto, no serán remuneradas.

3.2. Contribuir con el Tribunal Contencioso Electoral en la realización de actividades que se asignen a los estudiantes, inherentes al cumplimiento de los objetivos, planes y proyectos de la Institución, así como los servicios que esta brinda a la ciudadanía.

3.3. Desarrollar programas y proyectos académicos de investigación, edición y publicación de obras de interés para las dos instituciones.

3.4. Organizar seminarios, conferencias, talleres, donde se propicie la participación de las dos instituciones.

3.5. Realizar publicaciones conjuntas en las materias de interés de las partes.

CLÁUSULA CUARTA.- RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

4.1 Obligaciones de la UCE:

a) Gestionar ante las autoridades competentes la ejecución tanto de las prácticas pre- profesionales como de la vinculación con la sociedad de los estudiantes de la “UCE”.



- b) Seleccionar a los estudiantes de la "UCE" que, a la fecha de la postulación, se encuentren legalmente matriculados en la Universidad y cuenten con un seguro, en atención a lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior.
- c) Otorgar las debidas facilidades para la divulgación y promoción del presente convenio, a fin de que los estudiantes conozcan y se beneficien del mismo.
- d) Informar a los estudiantes sobre la naturaleza académica y no remunerada de esta modalidad de vinculación con la sociedad.
- e) Respetar los ciclos o periodos contemplados por el Tribunal Contencioso Electoral para la selección e incorporación de los estudiantes al sistema de vinculación.
- f) Nombrar un responsable que en coordinación con el Tribunal Contencioso Electoral supervise los procesos de vinculación y prácticas pre-profesionales.
- g) Promover y participar en espacios de diálogo académico con el TRIBUNAL.
- h) Brindar el aval académico a capacitaciones conjuntas dirigidas a los participantes del TRIBUNAL.
- i) Incentivar la participación de los estudiantes y docentes/investigadores en el diseño e implementación de investigaciones, cursos de capacitación, programas de formación y demás actividades que desarrollen en conjunto.
- j) Facilitar al TRIBUNAL la utilización de los espacios físicos: biblioteca, aulas, auditorios y demás espacios.
- k) Proporcionar espacios físicos para la realización de cursos, seminarios y/o talleres de capacitación que organicen las partes, según la disponibilidad que exista en dichos espacios.
- l) Formar parte del proceso de publicaciones institucionales del Tribunal Contencioso Electoral en calidad de autores, revisores académicos o miembros externos del Comité Editorial.
- m) Compartir con el TRIBUNAL en todo momento, la información correspondiente a investigaciones efectuadas en el área de investigación electoral realizada dentro del objeto de este convenio, cursos de capacitación, programas de formación, grupos de trabajo o instancias de investigación, prácticas pre-profesionales y demás actividades que se desarrollen en conjunto.

4.2 Obligaciones del TRIBUNAL:

- a) Facilitar el desarrollo de las Prácticas Pre- Profesionales a los estudiantes de la "UCE".
- b) Participar en los procesos de evaluación que les sean requeridos a los estudiantes, de acuerdo a los criterios de evaluación de la "UCE".

(1-8.) A

- c) Vigilar y supervisar las labores que realizan los estudiantes, a través del servidor encargado para el efecto.
- d) Designar horarios a convenir con el estudiante para no interferir en las actividades académicas.
- e) Mantener un registro de asistencia diario durante la vinculación del estudiante.
- f) Entregar al final de cada vinculación, un certificado de cumplimiento para fines académicos, en el que se indique la carga horaria cumplida.
- g) Promover el apoyo metodológico para el diseño e implementación de proyectos de investigación, cursos de capacitación, programas de formación, prácticas pre-profesionales y vinculación con la comunidad, a través de su personal especializado.
- h) Difundir la oferta académica de la UCE entre sus miembros y participantes.
- i) Proporcionar el apoyo logístico necesario para el cumplimiento de las actividades comprometidas en este convenio.
- j) Coordinar a través de las instancias pertinentes, la realización de actividades académicas que fomenten el trabajo conjunto entre la UCE y el TRIBUNAL.
- k) Contribuir con el acervo bibliotecario de la UCE, mediante la entrega de las publicaciones que genera la institución.

Las partes, en forma expresa, señalan que la implementación del presente convenio no determina compromiso económico alguno para la UCE ni para el TRIBUNAL.

CLÁUSULA QUINTA. - LUGAR DONDE SE REALIZARÁ LA VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD Y LAS PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES.

El Tribunal Contencioso Electoral, se reserva el derecho de asignar a los estudiantes que realizarán sus prácticas pre-profesionales y vinculación con la sociedad a las diferentes dependencias de la Institución.

CLÁUSULA SEXTA. – CONTRATOS INDIVIDUALIZADOS DE PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES:

Al amparo del presente convenio de cooperación, el “TRIBUNAL”, suscribirá con cada practicante convenio o contrato individualizado de prácticas pre-profesionales.

CLÁUSULA SÉPTIMA. – RÉGIMEN FINANCIERO:



La vinculación con la sociedad y las práctica pre-profesionales que realizarán los estudiantes en el Tribunal Contencioso Electoral, tendrán el carácter de formación académica y por ende no será remunerada, de conformidad con el Art. 42 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior.

CLÁUSULA OCTAVA. – RELACIÓN LABORAL:

Por la naturaleza del presente Convenio, ninguna de las partes adquiere obligaciones laborales ni de dependencia respecto de los estudiantes y del personal de la otra parte que participe en la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA NOVENA. - CONVENIOS ESPECÍFICOS:

Cuando exista la necesidad institucional de las partes y se generen nuevos proyectos y programas que se encuentren fuera de los contenidos en el presente convenio marco, se podrán suscribir convenios específicos, con el objetivo de seguir fortaleciendo el apoyo y la cooperación interinstitucional entre las partes.

Para la suscripción de los convenios específicos se deberá coordinar con los representantes de las contrapartes institucionales designadas para la coordinación, gestión y seguimiento de los proyectos y programas.

CLÁUSULA DÉCIMA. - MECANISMOS DE COORDINACIÓN:

Para la ejecución y desarrollo del objeto y compromisos acordados en este convenio, cada una de las partes designará un coordinador responsable, los mismos que adicionalmente deberán efectuar las siguientes actividades para someterlas a consideración de las autoridades suscribientes:

10.1 Planificación conjunta de los proyectos específicos de cooperación;

10.2 Evaluación, seguimiento y programación de la cooperación;

10.3 Difusión y socialización de los productos de las investigaciones que resulten de los proyectos específicos de cooperación;

10.4 Las partes se invitarán recíprocamente a sus respectivas reuniones, en las que se discutan asuntos de interés para las dos entidades.

A(2-3)

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERO. - PLAZO:

La vigencia del presente convenio rige a partir de su suscripción, y tendrá una duración de DOS (2) AÑOS. Este plazo podrá renovarse por un período igual si las partes manifiestan expresamente y por escrito su voluntad de renovarlo.

En caso que ninguna de las partes manifestara de forma expresa y por escrito su voluntad de renovarlo con al menos treinta (30) días de anticipación, se entenderá como finalizado el presente convenio, procediendo las partes a suscribir un Acta de terminación y cierre, en la que dejará constancia de las principales actividades ejecutadas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - FINANCIAMIENTO:

La suscripción del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Tribunal Contencioso Electoral y la UCE, por su naturaleza no requiere de erogación de recursos públicos para las partes, ni compromisos presentes ni futuros en este sentido, por lo que para su suscripción no se requiere de la emisión de certificación presupuestaria alguna.

Sin embargo de lo cual, si de su ejecución a través de convenios específicos se llegara a establecer la necesidad de involucrar recursos económicos para desarrollar alguna actividad, previo a su suscripción se tendrá que dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y en la planificación institucional.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - PROPIEDAD INTELECTUAL Y CONFIDENCIALIDAD:

13.1. Las partes se obligan a guardar reserva y confidencialidad sobre la información que llegue a su conocimiento con ocasión de la ejecución del convenio, no pudiendo ser divulgada por cualquier medio sin autorización expresa por escrito de la otra parte.

13.2. Los documentos, estudios, resultados, informes, investigaciones y cualquier otra información que se produzca con motivo de la ejecución de este Convenio, pertenecerá a las partes.

W 3-8)

Durante la ejecución del convenio, dicha información protegida podrá publicarse o distribuirse con el consentimiento de la otra parte, debiendo darse el crédito a la contribución realizada por cada una de las entidades intervinientes. Terminado el convenio, se dará el crédito en los eventos académicos y similares donde se socialicen las experiencias del proyecto.

La información deberá ser transmitida sin ningún tipo de alteración o modificación a quienes se haya autorizado previamente su entrega. El incumplimiento de esta cláusula dará lugar a la terminación anticipada del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - NATURALEZA DEL CONVENIO:

Las partes declaran que el presente convenio no tiene por finalidad establecer relaciones de dependencia laboral entre sí, y por tanto no son aplicables a este acuerdo las normas laborales, expresándose de modo concreto que no nace ni existe ninguna relación contractual, laboral de dependencia, sino de carácter civil entre las partes. Por lo tanto, queda descartada incluso una eventual solidaridad patronal entre las partes, y cada una de ellas por su cuenta deberá responder por toda clase de solicitudes, procesos y demandas, contratos, reclamos, y gastos relacionados con su personal, así como las obligaciones que se originen por causa de lesiones ocasionadas a su personal, en cumplimiento de su trabajo, o por negligencia de este último.

En consecuencia, la UCE no asume respecto al TRIBUNAL ni viceversa, ninguna responsabilidad laboral o de Seguridad Social con el personal del que dispongan, contraten o llegaren a contratar para el cumplimiento de lo estipulado en este convenio. Las partes asumirán todas las obligaciones laborales para con su personal, sin que la otra parte tenga responsabilidad alguna sobre éste.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONVENIO:

15.1. Para la debida gestión de los compromisos adquiridos y la coordinación entre las dos instituciones, cada una de las partes designará un administrador que tendrá a su cargo la ejecución, seguimiento y control del convenio.

Para tal efecto, las partes designan a:

A / 4-8 /

- a) Por el TRIBUNAL, el/la Director/a de Investigación Contencioso Electoral.
- b) Por la UCE, el Subdecano de la Facultad de Jurisprudencia o quien haga sus veces.

15.2. Las Partes podrán cambiar de administrador del convenio, bastando para ello cursar a la contraparte la respectiva comunicación, sin que sea necesario la modificación del texto convencional.

15.3. En lo que al TRIBUNAL corresponde, el administrador presentará informes periódicos a la Dirección de Asesoría Jurídica durante los primeros quince días del mes de enero y julio de cada año, que contendrán los resultados o productos alcanzados conforme al plan de trabajo o cronograma debidamente aprobado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – PLAN DE TRABAJO:

La Unidad de Administración del Talento Humano y la Dirección de Investigación Contencioso Electoral del TRIBUNAL, conjuntamente con el administrador, elaborarán el Plan de Trabajo a fin de garantizar su ejecución, el mismo que contendrá:

- 16.1.** Acciones a realizarse con resultados esperados y evidenciables, durante el período de un año.
- 16.2.** Cronograma de ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - TERMINACIÓN:

Serán causas de terminación del presente convenio las siguientes:

- 17.1** Por cumplimiento del objeto del presente convenio;
- 17.2** Cumplimiento del plazo establecido en este convenio, sin que medie renovación conforme lo dispuesto en la cláusula sexta de este instrumento;
- 17.3** Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales, sociales o físicos;
- 17.4** Incumplimiento de una de las partes de las obligaciones estipuladas;
- 17.5** Mutuo acuerdo entre las partes; y,
- 17.6** Decisión unilateral de cualquiera de las partes, previa notificación escrita con treinta días de anticipación.

0 (T-8)

Se procurará que la terminación del compromiso no interfiera o interrumpa el desarrollo de las prácticas en curso o aquellas que hayan sido acordadas con anterioridad a su terminación, a menos que se trate de una situación que no pueda remediarse.

En ningún caso la terminación de este convenio dará derecho a reclamar indemnización por daños y perjuicios de ninguna clase.

En cualquier caso de terminación del convenio, el administrador del TRIBUNAL presentará el informe final de ejecución para conocimiento del Presidente institucional, recomendando se disponga a la Dirección de Asesoría Jurídica elabore el acta de terminación y cierre, a ser suscrito por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - CONFIDENCIALIDAD Y BUEN USO DE LA INFORMACIÓN:

Cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre la UCE y el TRIBUNAL no podrá ser difundida sin autorización expresa de sus autoridades. Dicha información deberá ser transmitida sin ningún tipo de alteración o modificaciones, a quienes se haya autorizado previamente su entrega.

Las partes acuerdan reconocer el rol y contribución de cada organización en toda la documentación para información pública relacionada con los ámbitos de cooperación. En este sentido, de acuerdo con su normativa y políticas vigentes, previo consentimiento escrito de las partes, se puede usar el emblema o signo distintivo de cada una de las instituciones, en la documentación relativa al cumplimiento del objeto de la cooperación.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Se agregan al presente convenio y forman parte del mismo, en calidad de documentos habilitantes, los siguientes:

19.1 Nombramiento del Rector de la Universidad Central del Ecuador;

19.2 Nombramiento de la Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral; y,

19.3 Copia de cédula de ciudadanía del Rector de la Universidad Central del Ecuador; y,

1 (1-8)

19.4 Copia de cédula de ciudadanía de la Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral.

CLÁUSULA VEGESIMA. - DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS:

Toda divergencia respecto de la interpretación, cumplimiento o ejecución del mismo será sometida a un arreglo de forma directa y amistosa, mediante procedimientos amigables, a través de las instituciones suscriptoras del convenio, en un lapso no mayor a treinta días calendario, contados a partir de la notificación de cualquiera de ellas, señalando la divergencia o controversia surgida.

Si las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito.

Si respecto de la divergencia existente no se lograre un acuerdo directo entre las partes por las vías propuestas, éstas se someterán a la jurisdicción y competencia de los señores jueces de la Unidad de lo Contencioso Administrativo y al procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:

Para efectos de comunicaciones o notificaciones, las partes señalan las siguientes direcciones:

UCE:

Dirección: Avenida América y Avenida Universitaria de la Ciudad de Quito, Ciudadela Universitaria, oficinas del Subdecanato, Facultad de Jurisprudencia u oficinas del decanato de la Facultad de Ingeniería y Ciencias Aplicadas, Correo: fjeps.subdecanato@uce.edu.ec / rectorado@uce.edu.ec; jsantamaria@uce.edu.ec

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL:

Dirección: Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca Teléfono: 02-3815000 ext. 742 / 749
Correo: martha.martinez@tce.gob.ec / alvaro.briceno@tce.gob.ec

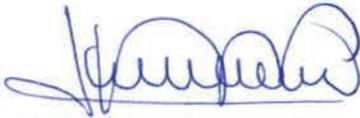
CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. - ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN:

Libre y voluntariamente, las partes declaran expresamente su aceptación, por mutuo acuerdo, a todo lo estipulado en el presente convenio, a cuyas condiciones se someten, para lo cual suscriben en cuatro ejemplares de igual valor y contenido.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 19 días del mes de noviembre de 2024, suscriben las partes en tres ejemplares de igual contenido y valor.



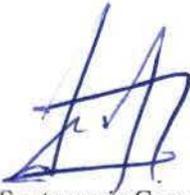
Dr. Patricio Héctor Aurelio Espinosa del Pozo PhD.,
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR



Ab. Ivonne Coloma Peralta,
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTECIOSO ELECTORAL

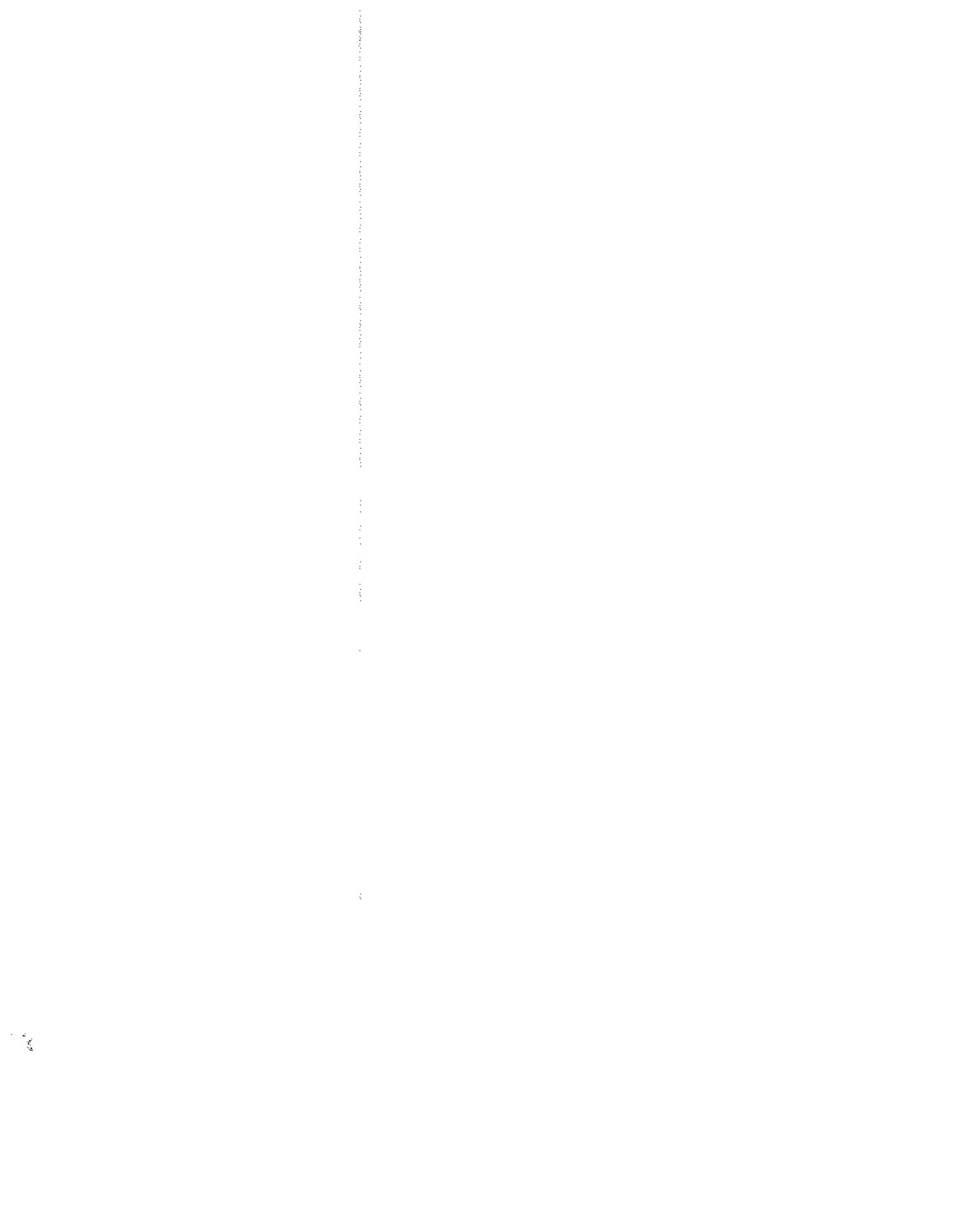


Dra. Solimar Herrera Garcés,
DECANA DE LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA UCE
TESTIGO DE HONOR



Ing. Jorge Santamaría Carrera,
DECANO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA Y CIENCIAS APLICADAS UCE
TESTIGO DE HONOR

(8-8)



PLAN DE TRABAJO Y CRONOGRAMA TENTATIVO DE EJECUCIÓN DE OBLIGACIONES CONJUNTAS

Con fecha 23 de mayo de 2023, mediante Resolución No. TCE-SG-2023-0423-M, el entonces Presidente del Tribunal Contencioso Electoral aprobó el “Instructivo para la suscripción, seguimiento y terminación de los convenios de cooperación interinstitucional que celebre el Tribunal Contencioso Electoral”, que en la parte pertinente del artículo 8 señala: “(...) A más del informe de factibilidad, formulará el plan de trabajo inicial a ser suscrito por las partes (...)”.

Con el objeto de cumplir con las obligaciones constantes en el referido Instructivo, el Tribunal Contencioso Electoral y la Universidad Central del Ecuador, han desarrollado el siguiente Plan de Trabajo y Cronograma que será ejecutado durante el tiempo previsto para la vigencia del convenio de cooperación interinstitucional:

ACTIVIDAD	2024	2025	2026	RESULTADOS
Elaboración de propuesta de plan de prácticas pre profesionales por parte de la Universidad Central del Ecuador	X			Proyección de número de estudiantes que realizarán sus prácticas pre profesionales con la sociedad en el TCE
Elaboración de propuesta de vinculación con la sociedad por parte de la Universidad Central del Ecuador	X			Proyección de número de estudiantes que realizarán su vinculación con la sociedad en el TCE
Coordinación para la ejecución del plan de prácticas pre profesionales TCE (Unidad e Talento Humano) y UCE.		X	X	Realización de prácticas pre profesionales por parte de los estudiantes de la UCE en el TCE
Desarrollar programas y/o proyectos de capacitación o académicos.		X	X	Participación de servidores y servidoras, así como de estudiantes y docentes en propuesta investigativas y publicaciones de interés mutuo de las instituciones.
Organizar seminarios, conferencias, talleres, donde se propicie la participación de las dos instituciones.		X	X	Eventos académicos en el que se promueva la participación de estudiantes, docentes y servidores electorales, organizados por las partes en forma individual o en conjunto.
Edición, revisión y/o publicación de obras de interés para las dos instituciones.		X	X	Aumento del acervo bibliotecario de las partes según la producción investigativa.
Evaluación del Convenio			X	

Cabe señalar que el cumplimiento de las actividades y resultados propuesto en el presente plan de trabajo y cronograma es una mera planificación cuyo cumplimiento puede estar sujeto a cambios y modificaciones según los intereses particulares de las instituciones intervinientes en el convenio, así como de las agendas de sus autoridades y los prepuestos asignados a cada institución y proyecto.

Cada año se deberá desarrollar una planificación específica de actividades para el cumplimiento del presente plan de trabajo.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 19 de noviembre de 2024.

Ab. Ivonne Coloma Peralta
PRESIDENTA
TRIBUNAL CONTENCIOSO
ELECTORAL

Dr. Patricio Espinosa del Pozo PhD.,
RECTOR
DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL
DEL ECUADOR

PLAN DE TRABAJO Y CRONOGRAMA TENTATIVO DE EJECUCIÓN DE OBLIGACIONES CONJUNTAS

Con fecha 23 de mayo de 2023, mediante Resolución No. TCE-SG-2023-0423-M, el entonces Presidente del Tribunal Contencioso Electoral aprobó el “Instructivo para la suscripción, seguimiento y terminación de los convenios de cooperación interinstitucional que celebre el Tribunal Contencioso Electoral”, que en la parte pertinente del artículo 8 señala: “(...) A más del informe de factibilidad, formulará el plan de trabajo inicial a ser suscrito por las partes (...)”.

Con el objeto de cumplir con las obligaciones constantes en el referido Instructivo, el Tribunal Contencioso Electoral y la Universidad Central del Ecuador, han desarrollado el siguiente Plan de Trabajo y Cronograma que será ejecutado durante el tiempo previsto para la vigencia del convenio de cooperación interinstitucional:

ACTIVIDAD	2024	2025	2026	RESULTADOS
Elaboración de propuesta de plan de prácticas pre profesionales por parte de la Universidad Central del Ecuador	X			Proyección de número de estudiantes que realizarán sus prácticas pre profesionales con la sociedad en el TCE
Elaboración de propuesta de vinculación con la sociedad por parte de la Universidad Central del Ecuador	X			Proyección de número de estudiantes que realizarán su vinculación con la sociedad en el TCE
Coordinación para la ejecución del plan de prácticas pre profesionales TCE (Unidad e Talento Humano) y UCE.		X	X	Realización de prácticas pre profesionales por parte de los estudiantes de la UCE en el TCE
Desarrollar programas y/o proyectos de capacitación o académicos.		X	X	Participación de servidores y servidoras, así como de estudiantes y docentes en propuesta investigativas y publicaciones de interés mutuo de las instituciones.
Organizar seminarios, conferencias, talleres, donde se propicie la participación de las dos instituciones.		X	X	Eventos académicos en el que se promueva la participación de estudiantes, docentes y servidores electorales, organizados por las partes en forma individual o en conjunto.
Edición, revisión y/o publicación de obras de interés para las dos instituciones.		X	X	Aumento del acervo bibliotecario de las partes según la producción investigativa.
Evaluación del Convenio			X	

Cabe señalar que el cumplimiento de las actividades y resultados propuesto en el presente plan de trabajo y cronograma es una mera planificación cuyo cumplimiento puede estar sujeto a cambios y modificaciones según los intereses particulares de las instituciones intervinientes en el convenio, así como de las agendas de sus autoridades y los prepuestos asignados a cada institución y proyecto.

Cada año se deberá desarrollar una planificación específica de actividades para el cumplimiento del presente plan de trabajo.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 19 de noviembre de 2024.

Ab. Yvonne Coloma Peralta
PRESIDENTA
TRIBUNAL CONTENCIOSO
ELECTORAL

Dr. Patricio Espinosa del Pozo PhD.,
RECTOR
DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL
DEL ECUADOR